



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia entre el Juzgado Federal de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos, y el Juzgado de Garantías y Transición n° 1 de ese departamento judicial, se refiere a la causa iniciada a partir del secuestro de un vehículo en poder de José María F tras constatarse que había sido anteriormente sustraído a su propietario en jurisdicción bonaerense. También se comprobó que las chapas patentes colocadas no se correspondían con sus originales y que, además, la cédula de identificación del automóvil que exhibió F era apócrifa.

El titular del juzgado federal declaró extinguida la acción penal, sobreseyó al imputado por el uso del instrumento registral falso, y declinó parcialmente la competencia en lo que respecta a los delitos de encubrimiento y sustitución de chapas patentes a favor de la justicia ordinaria, con base en que no se encuentran entre los enumerados en el artículo 33, inciso 1°, apartado “c”, del Código Procesal Penal de la Nación.

El juez provincial, a su turno, rechazó el juzgamiento relativo a la infracción al artículo 289, inciso 3°, del Código Penal, por considerar que ese delito y la falsedad documental constituirían una única conducta que respondería a un plan común, y aceptó conocer acerca del posible delito de encubrimiento.

Devueltas las actuaciones al juzgado federal, su titular mantuvo su criterio, dio por trabada la contienda y la elevó a V.E.

En atención a que esta incidencia ha quedado circunscripta a la infracción al artículo 289, inciso 3°, del Código Penal -sustitución de placas- cabe recordar que la Corte tiene establecido que al encontrarse asociadas a la documentación registral falsificada, respecto de la cual la justicia federal inicialmente se reservó su conocimiento, resulta aconsejable desde el punto de vista de una mejor

administración de justicia que su investigación quede a cargo de un único tribunal, que en el caso debe ser el juzgado federal en cuya sección se comprobó la anomalía (Competencia n° 1630, L. XL “Comisaría Puerto San Julián s/ investigación”, resuelta el 31 de mayo de 2005; entre muchos otros; y Competencia n° 809 L. XLII “Aseguinolaza, Diego s/ infr. art. 292 del Código Penal”, resuelta el 19 de diciembre de 2006).

Buenos Aires, 10 de marzo de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.03.2025 13:15:04